

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2015-01739-00
DEMANDANTE: OMAR ROBERTO RUÍZ VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDANDO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN ,
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
 PÚBLICO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS
 A UN GRUPO

Asunto: Admite demanda y ordena a la Secretaría de la Sección.

Visto el informe Secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se evidencia que el H. Consejo de Estado en proveído de fecha dieciocho (18) de mayo de 2017, decidió:

«PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 8 de octubre de 2015, mediante el cual se rechazó la demanda y, en su lugar se dispone:

1) ADMITIR la demanda interpuesta por los ciudadanos Carolina Martínez Herrera, Javier Alonso Martínez, Norma del Carmen Herrera y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación y Departamento del Córdoba, por los motivos anteriormente expuestos.

2) INADMITIR la demanda interpuesta por los ciudadanos Carolina Martínez Herrera, Javier Alonso Martínez, Norma del Carmen Herrera y otros, en contra de la los Municipios de Montería, Sahagún y Lórica, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la parte actora corrija los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2015-01739-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE: OMAR ROBERTO RUIZ VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y ORDENA A LA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN

3) **CONCEDER** a la parte demandante un término de diez (10) días, a partir de la ejecutoria del auto de obedézcase y cúmplase que para el efecto dicte el Tribunal a quo, con el fin de que subsanen la deficiencias anotadas respecto de la demanda, en los términos expuestos anteriormente, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

4) **RECHAZAR** la presente demanda respecto de la Fiduciaria la Previsora S.A., por los motivos expuestos

(...) »

Como quiera que luego de otorgársele a la parte demandante el término para subsanar la demanda, esta lo hizo conforme lo había solicitado el H. Consejo de Estado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2017, procederá el Despacho a admitir la demanda en lo que respecta al transcrito numeral 2°.

Frente a la admisión de la demanda que se refiere el numeral 1°, el Despacho evidencia que aunque si bien se admitió parcialmente la demanda por parte del H. Consejo de Estado, no se dio cumplimiento por parte de la Secretaría de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado la notificación, razón por la cual, se procederá a ordenar la notificación de la admisión de la demanda a las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998¹ y por haber sido subsanada la demanda

¹ «Artículo 52. **Requisitos de la demanda.** La demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso, y además expresar en ella:

1. El nombre del apoderado o apoderados, anexando el poder legalmente conferido.

2. La identificación de los poderdantes, identificando sus nombres, documentos de identidad y domicilio.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2015-01739-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE: OMAR ROBERTO RUIZ VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y ORDENA A LA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN

conforme a lo solicitado, **ADMÍTASE** la demanda presentada por los ciudadanos **CAROLINA MARTÍNEZ HERRERA, JAVIER ALONSO MARTÍNEZ, NORMA DEL CARMEN HERRERA Y OTROS**, en contra de **LOS MUNICIPIOS DE MONTERÍA, SAHAGÚN Y LORICA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente este auto admisorio de la demanda y el auto proferido por el H. Consejo de Estado de fecha dieciocho (18) de mayo de 2018 junto con la correspondiente demanda y subsanación de la demanda, a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación, Departamento de Córdoba, Municipios de Montería, Sahagún y Lorica, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quienes se hubiesen delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales.
2. En caso de que no se pueda efectuar la notificación personal, deberá practicarse en la forma prevista en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998.
3. Hágaseles saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación

3. *El estimativo del valor de los perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración.*

4. *Si no fuere posible proporcionar el nombre de todos los individuos de un mismo grupo, expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo.*

5. *La identificación del demandado.*

6. *La justificación sobre la procedencia de la acción de grupo en los términos de los artículos 3º. y 49 de la presente ley.*

7. *Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.*

PARÁGRAFO. *La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, el cual debe ser determinado. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia, de oficio ordenará su citación».*

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2015-01739-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE: OMAR ROBERTO RUIZ VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y ORDENA A LA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN

personal de este proveído, para contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones de mérito y previas, las cuales serán resueltas de conformidad con lo indicado en el artículo 57 de la Ley 472 de 1998.

4. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, al Defensor del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que intervengan en el proceso si lo consideren conveniente.
5. Infórmese a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación –Prensa o Radio- que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, expediente número 25000-23-41-000-2015-01739-00, se adelanta el medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo instaurado por Omar Roberto Ruíz Vásquez y otros, contra la Nación – Ministerio de Educación y otros., en el cual solicitan el reconocimiento y pago de la indemnización correspondiente a *«la sanción moratoria establecida en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la afiliación tardía y la consecuente consignación tardía de las cesantías por parte de las entidades demandadas al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio»*.
6. Los costos que demanda el cumplimiento de este auto serán asumidos por la parte demandante.
7. **Por Secretaría de la Sección, RETÍRENSE** los folios del 250 al 292 que obran en el cuaderno de apelación del Consejo de Estado e incorpórense al cuaderno principal y **CORRÍJASE** el informe Secretarial que obra a folio 292 ejusdem y su correspondiente anotación en el Sistema Judicial Siglo XXI, e incorpórense en el

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2015-01739-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE: OMAR ROBERTO RUIZ VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y ORDENA A LA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN

cuaderno principal de esta Corporación, como quiera que ya obraba el mismo informe en el cuaderno principal folio 190.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy. 03 DIC. 2018

La (el) Secretaria (o) *[Signature]*